OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO DE ESTADISTICAS MUNICIPALES

5274

Página

INDICE

Sección 1 : Título 1

Sección 2 : Base Legal 1

Sección 3 : Propósito 1

Sección 4 : Informe Estadístico 1

Sección 5 : Forma 1

Sección 6 : Certificación 2

Sección 7 : Radicación 2

Sección 8 : Separabilidad 2

Sección 9 : Vigencia 2

Núm. 74 5214
Fecha 13 de julio de 1995 1:47 P.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO DE ESTADISTICAS MUNICIPALES

Sección 1: **Título**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Estadísticas Municipales".

Sección 2: **Base Legal**

La autoridad para promulgar este Reglamento imana de los Artículos 19.011, 19.009, 19.002 (q), 19.005 (k) y 19.013 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. secc. 4911, 4909, 4902 (q), 4905 (k) y 4913.

Sección 3: **Propósito**

Este Reglamento se promulga como una modificación general para asegurar y regularizar la recolección de información sobre los municipios y de las agencias de gobierno de forma que se puedan establecer estadísticas, comparaciones y realizar estudios sobre los asuntos municipales.

Sección 4: **Informe Estadístico**

La Oficina preparará un formulario de informe estadístico para que sea cumplimentado por los municipios. El informe o instrumento estadístico incluirá, entre otras, las siguientes áreas de información:

1) Información relativa a la situación socio-económica del municipio.
2) Información relativa al personal municipal, incluyendo salarios promedios y beneficios.
3) Desglose del presupuesto municipal, entre áreas de servicio, construcción, nómina de empleados y ésta o cualquiera otras categorías que estime necesaria la oficina.
4) Información sobre la situación financiera y económica del municipio.
5) Información sobre obras de mejoras permanentes.
6) Información sobre el cumplimiento de la Ley 81.
7) Otra información municipal que sea útil y conveniente.

Sección 5: **Forma**

El informe estadístico deberá someterse a la Oficina en el formulario provisto para esto.

Sección 6: **Certificación**

El Alcalde, el Jefe de Agencias Públicas o quien realice sus funciones en forma interina, deberá certificar bajo juramento el Informe Estadístico.

Sección 7: **Radicación**

El Informe Estadístico se someterá dos (2) veces al año; el quinto día laborable después del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año.

No se admitirán prórrogas, excepto en situaciones extremadamente meritorias justificadas por el municipio.

El incumplimiento con lo dispuesto en este Reglamento dará lugar a la sanción prevista por la Ley Núm. 81 del 31 de agosto de 1991, según enmendada, por violación a normas y procedimientos establecidos por el Comisionado.

El Comisionado podrá imponer multas de hasta mil ($1,000) dólares a los funcionarios responsables de violar este Reglamento, podrá además, reunir al Tribunal para que se ordene un incumplimiento so pena de desacato.

Sección 8: **Separabilidad**

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier sección de este Reglamento no afectará al resto de sus disposiciones.

Sección 9: **Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de julio 1995.

Pedro J. Rosario Urdaz, Lcdo.
Comisionado
Oficina del Comisionado de
Asuntos Municipales

APROBADO : _____

EFECTIVIDAD : _____